



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RD - EX-2023-53324310- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-10-2023 - Convocatoria ANR TEC Capacidades 2023 - Recurso de reconsideración AGIDEA S.R.L.

---

VISTO el Expediente EX-2023-53324310- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y N.º 713 del 27 de octubre de 2022, las Resoluciones N.º 414 del 23 de noviembre de 2022, N.º 28 del 13 de enero de 2023 y N.º 272 del 26 de julio de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), la Disposición N.º 290 del 23 de junio de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (DNFONTAR) dependiente de la AGENCIA I+D+i, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 713/2022, se aprobó el Contrato de Préstamo BIRF N.º 9434-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que a través de la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 414/2022, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACIÓN PARA EL CRECIMIENTO INTELIGENTE, enmarcado en el Contrato de Préstamo BIRF N.º 9434.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 28/2023, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables para el financiamiento de Proyectos de Innovación (ANR TEC Capacidades 2023), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la Agencia Nacional referida, con el objetivo de financiar proyectos de creación o fortalecimiento de capacidades de I+D presentados por empresas o cooperativas, en el marco del Programa de Innovación para el Crecimiento Inteligente (Préstamo BIRF N.º 9434-AR) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

Que la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N.º 30-70976580-5), se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado: “Desarrollo de una plataforma para la obtención de líneas dobles haploides en trigo a través del cruzamiento de trigo por maíz”, registrado con el código ANR TEC CAPAC 0061/23.

Que a través de la Disposición DNFONTAR N.º 290/2023, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N.º 30-70976580-5).

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la referida Dirección Nacional, quien se ha expedido oportunamente recomendando el rechazo del proyecto.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N° 30-70976580-5).

Que la resolución mencionada, fue debidamente notificada el 28 de julio de 2023 mediante Nota NO-2023-87175298-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 11 de agosto de 2023, la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N° 30-70976580-5) presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la administrada fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, el que recomendó hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y aprobar, conforme su formulación original, la propuesta presentada por la firma involucrada.

Que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y la Dirección General de Financiamiento Externo y Local, ambas actuantes en la órbita de la AGENCIA I+D+i, han tomado la intervención en la esfera de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO**  
**DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN:**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N° 30-70976580-5), contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023 por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar, de acuerdo a su formulación original, la propuesta presentada por la empresa AGIDEA S.R.L (C.U.I.T N° 30-70976580-5), la que se detalla en el IF-2023-112960480-APN-DEPT#ANPIDTYI, el que como Anexo

integra la presente medida, adjudicándosele un aporte no reembolsables para la ejecución de su proyecto por el monto establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Titular de la Dirección Nacional del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Lic. Alejandro Jorge Primbas, la facultad de suscribir los instrumentos pertinentes para la concreción del Beneficio Promocional referido en el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que la erogación que demande la presente medida, será atendida con las partidas presupuestarias correspondientes al PROGRAMA DE INNOVACIÓN PARA EL CRECIMIENTO INTELIGENTE (Contrato Préstamo BIRF N.º 9434-AR) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General de Financiamiento Externo y Local, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación de Promoción Institucional, publíquese en el sitio web oficial de la AGENCIA I+D+i, y cumplido, archívese.